



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CONFERENCIA GENERAL**

GC(46)/GEN/OR.2  
Octubre de 2002  
Distr. GENERAL  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**CUADRAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA (2002)**

**MESA DE LA CONFERENCIA**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN

celebrada en el Austria Center (Viena),  
el jueves 19 de septiembre de 2002, a las 9.20

ÍNDICE

<u>Punto del Orden del Día*</u>		<u>Párrafos</u>
-	Aprobación del Orden del Día de la sesión	1 - 2
-	Restablecimiento de los derechos de voto ( <i>reanudación</i> )	3 - 8
23	Examen de las credenciales de los delegados	9 - 21
-	Restablecimiento de los derechos de voto ( <i>reanudación</i> )	22 - 25

\* GC(46)/19.

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.  
Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus propios ejemplares de los documentos.

02-5164

GC(46)/GEN/OR.2  
página 2

## LISTA DE PRESENTES

### Presidente

Sr. RAJASA (Indonesia), Presidente de la Conferencia General

### Miembros

Sr. BENDJABALLAH (Argelia), Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. TOUQ (Jordania), Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. Sang-mo YEON, en representación del Sr. Young-bok CHAE (República de Corea)  
Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. KOP, en representación del Sr. RAMAKER (Países Bajos), Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. CHISTYAKOV, en representación del Sr. RUMYANTSEV (Federación de Rusia),  
Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. ARAMRATTANA, en representación del Sr. PROMPOJ (Tailandia),  
Vicepresidente de la Conferencia General

Sr. NOBLE, en representación del Sr. BRILL (Estados Unidos de América),  
Vicepresidente de la Conferencia General

Sra. ASATURIAN, en representación del Sr. TABIBIAN (Armenia), Miembro electo

Sra. HALL (Canadá), Miembro electo

Sr. MOLNÁRI, en representación del Sr. RÓNAKY (Hungria), Miembro electo

Sr. NAQVI, en representación del Sr. BUTT (Pakistán), Miembro electo

Sr. ANDREWS, en representación del Sr. O'SHEA (Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte), Miembro electo

### Oradora invitada por la Mesa

Sra. GAFNI (Israel)

### Secretaría

Sr. WALLER, Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Administración

Sr. ANING, Secretario de la Mesa

Sr. EIDET, Director de la División de Presupuesto y Finanzas

Sr. RAUTENBACH, Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos

Sr. TONHAUSER, Oficina de Asuntos Jurídicos



APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN  
(GC(46)/GEN/2)

1. El PRESIDENTE pregunta a la Mesa si desea aprobar el Orden del Día provisional contenido en el documento GC/46/GEN/2.

2. Así queda decidido.

RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE VOTO (reanudación)  
(GC(46)/INF/7 y 10)

3. El PRESIDENTE dice que según el párrafo A del artículo XIX del Estatuto, un Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá, sin embargo, permitir que ese miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro. En esta cláusula se han basado Malí y Georgia para pedir que se restituyan sus derechos de voto.

4. El orador pregunta si la Mesa desea recomendar que se restablezcan los derechos de voto de Malí.

5. Así queda decidido.

6. El Sr. NOBLE (Estados Unidos de América) observa que Malí ha puesto en práctica un plan de pago de sus atrasos, mientras que Georgia aún está por hacerlo. Por ello su país estima que sería preferible esperar a que Georgia haya adoptado medidas para pagar sus atrasos antes de restablecer sus derechos de voto.

7. El PRESIDENTE supone que la Mesa no desea recomendar el restablecimiento de los derechos de voto de Malí.

8. Así queda decidido.

EXAMEN DE LAS CREDENCIALES DE LOS DELEGADOS  
(GC(46)/23 y 24)

9. El PRESIDENTE, tras señalar a la atención de la Mesa los artículos pertinentes del Reglamento de la Conferencia General y recordando que en las credenciales se designa al delegado de un Estado Miembro a una reunión determinada de la Conferencia General, que las mismas se presentan al Director General y se expiden por el Jefe del Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Miembro en cuestión, dice que el Director General ha recibido credenciales presentadas por 95 delegados en debida forma, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, y que la Secretaría ha recibido también notificaciones respecto de 24 delegados, que no constituyen credenciales en regla según lo dispuesto en dicho artículo. Todos los delegados que participan en la reunión en curso de la Conferencia General se pueden incluir en una u otra de estas dos categorías.

10. Además, la Mesa tiene ante sí el documento GC(46)/23, que contiene las reservas presentadas por el Embajador del Sudán en Viena, en nombre de las delegaciones árabes participantes en la reunión, con respecto a las credenciales de la delegación israelí, y el documento GC(46)/24, en el que Israel expone su postura en relación con dichas reservas.

11. El Sr. TOUQ (Jordania) manifiesta que, si bien su país no ha firmado la declaración que figura en el Anexo del documento GC(46)/23, ello no significa que no tenga reservas sobre las credenciales de Israel. Sin embargo, Jordania no bloqueará un consenso sobre el particular.

12. El Sr. NAQVI (Pakistán) pregunta por qué las copias de algunas credenciales originales recibidas por la Secretaría no constituyen credenciales en debida forma con arreglo al artículo 27 del Reglamento.

13. El Sr. TONHAUSER (Oficina de Asuntos Jurídicos) dice que es práctica ya establecida por el Organismo distinguir entre credenciales originales y sus copias.

14. La Sra. GAFNI (Israel) declara que el único fin de examinar las credenciales de los delegados es cerciorarse de que se han extendido debidamente y presentado a tiempo, y que dicho procedimiento no debe aprovecharse para favorecer intereses políticos.

15. El PRESIDENTE sugiere que la Mesa presente a la Conferencia General un informe en que indique que se reunió para examinar las credenciales de los delegados con arreglo al artículo 28 del Reglamento y al que adjunte una lista de los Estados Miembros cuyos delegados presentaron credenciales que, en opinión de la Mesa, se ajustaban a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento, y otra lista de los Estados Miembros respecto de cuyos delegados el Director General recibió comunicaciones que no estaban en conformidad con dicho artículo. En consonancia con el procedimiento ya establecido, en el informe se podría señalar que la Mesa considera que se debería permitir, de todos modos, que los delegados incluidos en esa última categoría participaran en los trabajos de la Conferencia, en el entendimiento de que se presentarán credenciales en debida forma de cada uno de ellos lo antes posible, de preferencia antes de finalizar la reunión. En el informe también se haría constar que la Mesa tuvo a la vista una declaración presentada por el Embajador del Sudán - como representante del Decano del Cuerpo Diplomático Árabe en Viena - en nombre de las delegaciones árabes que participan en la reunión, sobre sus reservas respecto de las credenciales de la delegación israelí, así como un documento en el que Israel exponía su postura en relación con dichas reservas. Por último, en el informe se podría recomendar que la Conferencia General aprobara, con las reservas y la postura mencionadas, el proyecto de resolución siguiente:

“EXAMEN DE LAS CREDENCIALES DE LOS DELEGADOS

La Conferencia General,

Acepta el informe de la Mesa sobre su examen de las credenciales de los delegados a la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia, que figura en el documento GC(46)/25”.

16. El Sr. TOUQ (Jordania) dice que el proyecto de informe del Presidente podría dar la impresión de que todos los países árabes han firmado la declaración en cuestión, pero dos no lo han hecho. Por tanto, el texto debería indicar qué Estados la han firmado.
17. El Sr. NOBLE (Estados Unidos de América) hace observar que el artículo 27 del Reglamento no estipula nada acerca del lugar de la firma de las credenciales. Por consiguiente, ese particular no puede influir en la validez de las credenciales.
18. El Sr. RAUTENBACH (Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos) confirma que el artículo 27 del Reglamento sólo estipula que las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores, no estipula dónde deben firmarse las credenciales. El derecho internacional tampoco preceptúa nada a ese respecto. Por consiguiente, el lugar de la firma no tiene ninguna influencia sobre la validez de las credenciales. Asimismo, la aceptación de las credenciales no implica que la autoridad que las acepte adopte una postura en cuanto a la situación jurídica del lugar de la firma, ya sea en el contexto del derecho internacional o en el del derecho nacional.
19. El PRESIDENTE dice que la Secretaría ha tomado nota de la petición de Jordania.
20. Pregunta si puede suponer que la Mesa desea que se prepare y presente a la Conferencia General un informe del tenor que antes ha indicado.
21. Así queda decidido.

RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE VOTO (reanudación)  
(GC(46)/INF/3 y 11)

22. El Sr. RAUTENBACH (Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos) indica que, por carta de 17 de septiembre de 2002, tras la decisión tomada el 16 de septiembre por la Conferencia General de no restablecer los derechos de voto del Iraq, la Misión Permanente iraquí pide que se permita a dicho país satisfacer sus obligaciones financieras para con el Organismo en dinares iraquíes, especialmente teniendo en cuenta que el Organismo podría utilizar esas cantidades para cubrir los gastos resultantes de la reanudación de sus actividades normales en el Iraq de conformidad con el régimen de salvaguardias vigente desde 1999. En la carta se ruega que la petición se presente al examen de la Conferencia General en el actual período de sesiones de manera que pueda llegar a una decisión positiva sobre la misma.
23. La Conferencia General no está facultada para tomar tal decisión por las siguientes razones. Aunque el Estatuto hace mención de varios tipos de reglas financieras que requieren la aprobación de la Conferencia General, (por ejemplo, en el apartado 8 del párrafo E del artículo V, y los párrafos F y G del artículo XIV), no menciona función general alguna relativa a reglamentación financiera. Como tal reglamentación es obviamente necesaria, la consecuencia es que, en tanto esa función concreta no se ha asignado específicamente a la Conferencia General, la Junta es la facultada para aprobarla en conformidad con el párrafo F del artículo VI o con el párrafo B del artículo VII del Estatuto. Con arreglo a una u otra interpretación, la Conferencia General carece de facultades en esa materia.

24. Del Reglamento Financiero aprobado por la Junta de Gobernadores, son aplicables a la solicitud del Iraq las reglas 5.02, 5.06 y 13.02. La regla 5.02 estipula que cada prorrateo debe comprender un componente en dólares de los Estados Unidos y un componente en euros, y que estos componentes guardarán relación directamente proporcional con las respectivas partes de los gastos del Presupuesto Ordinario vinculados a esas dos monedas que apruebe la Conferencia General. La regla 5.06 establece que las cuotas se pagarán en dólares de los Estados Unidos y en euros, en la proporción determinada en conformidad con la regla 5.02. La regla 13.02 especifica que la Junta podrá enmendar el Reglamento o suspender la aplicación de cualquiera de sus reglas, con sujeción a las disposiciones del Estatuto. De lo que antecede resulta evidente que sólo la Junta tienen facultades para enmendar o suspender la aplicación de las reglas pertinentes del Reglamento Financiero con el fin de permitir a un Estado Miembro pagar sus cuotas en moneda nacional.

25. La solicitud del Iraq suscita además consideraciones de orden práctico. Como se dice en el párrafo 13 del Anexo 2 del documento GC(46)/INF/6, ya existe un arreglo para el pago de cuotas al Organismo en moneda local a través de las oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, acreditándose el pago al Organismo, cuando se haya recibido, de conformidad con su Reglamento Financiero. Asimismo, la disposición financiera 105.02 establece que, si un Estado Miembro tiene dificultades para pagar sus cuotas en la proporción de monedas requerida conforme a las reglas 5.02 y 5.06, o sus anticipos al Fondo de Operaciones en la moneda requerida conforme a la regla 5.03, el Director de Presupuesto y Finanzas del Organismo debe ayudar al Estado Miembro en cuestión a cumplir sus obligaciones de pago en las monedas prescritas, corriendo los eventuales gastos de cambio de monedas a cargo del Estado Miembro de que se trate. El que estas dos posibilidades sean aplicables al Iraq depende de que estén vedadas o no por las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad, cuestión que ha de decidir el Comité de Sanciones. Si el Iraq se dirige al Organismo valiéndose de una u otra de estas posibilidades, el Organismo planteará el asunto al Comité de Sanciones.

Se levanta la sesión a las 9.55